680014105001-2021-00050-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que la abogada LAURA PATRICIA SERRANO GARCÍA manifestó su no aceptación al cargo de Curadora Ad Litem del demandado DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANGA.

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1088

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 9 de agosto de 2021 se designó como curadora ad litem del demandado DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANGA a la **abogada LAURA PATRICIA SERRANO GARCÍA**, quien con memorial radicado el 11 de agosto de 2021 solicitó ser relevada del cargo, argumentando que actualmente se desempeña como *defensora pública* y en desarrollo de dicha función cuenta con 65 procesos activos a su cargo y debe cumplir con funciones de asesoría de usuarios y la proyección de acciones de tutela, peticiones y recursos de los ciudadanos más vulnerables y de menores recursos económicos, los cuales considera tienen prioridad.

Analizando las circunstancias expuestas, evidencia el Despacho que no configura ninguno de los eventos descritos en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso y artículo 28 numeral 21 de la Ley 1123 de 2007, máxime si se tiene en cuenta que la gestión que cumple la citada profesional en la Defensoría del Pueblo es remunerada, además, las razones ofrecidas no constituyen una razón que, a juicio de esta autoridad judicial, pueda incidir negativamente en la defensa de la parte demandada, para efectuar un trato diferente respecto de las actuaciones que tienen a su cargo otros profesionales del derecho que son designados como curadores.

En consecuencia, la solicitud de relevo es **improcedente.**

Por tanto, se requiere a la Abogada LAURA PATRICIA SERRANO GARCÍA, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, concurra a NOTIFICARSE Y TOME POSESIÓN INMEDIATA conforme lo establece el artículo 48 numeral 7° del CGP, representando al demandado de forma gratuita. Igualmente, se reitera que esta designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias contempladas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM